



Auto interlocutorio	V-485
Radicado	05266 40 03 002 2020 00567 00
Proceso	Ejecutivo singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Ruby Carolina Vásquez Henao
Demandado (s)	Heider Romaña Rentería
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Ruby Carolina Vásquez Henao en contra de Heider Romaña Rentería, por las siguientes sumas:

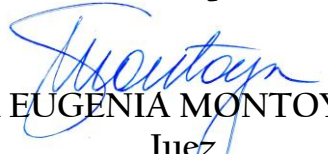
- a) Por la suma de \$1'000.000=, por concepto de capital que consta en la letra de cambio Nro. 01 visible en la página 5 del archivo "02DemandaAnexos".
- b) Intereses moratorios causados desde el 29 de febrero de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, lo anterior dado que según la medida cautelar solicitada se conoce el lugar donde labora el demandado.

Tercero: La señora Ruby Carolina Vásquez Henao actúa en el presente trámite en causa propia.

Cuarto: Se le ordena a la parte demandante que el título-valor objeto de la presente ejecución (letra de cambio), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.